

Revista

APORTES

*para el Estado y la
Administración Gubernamental*



Asociación de
Administradores
Gubernamentales



NACIMIENTO, EVOLUCION, CRISIS Y NECESIDAD DE UN REPLANTEO DE LA COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

Alberto Porto*

Introducción

La Coparticipación Federal de Impuestos (CFI) es un instrumento con el cual se coordinan las decisiones fiscales en un sistema federal de gobierno. Con él, la recaudación de ciertos impuestos se centraliza en el gobierno nacional y se reparte entre los distintos niveles de gobierno.

En Argentina, el régimen general nació en 1935 como repuesta a dos necesidades. Por un lado, la de replantear el financiamiento del sector público, principalmente del gobierno nacional, tras la caída de los impuestos sobre el comercio exterior generada por la crisis mundial de los años '30. Por otro, la creciente preocupación de la sociedad argentina y de su clase dirigente por encarar con políticas activas² el significativo desequilibrio regional que existía.

Ya antes, en 1890, otra crisis externa condujo a un problema de financiamiento del gobierno nacional que obligó al primer replanteo post-constitucional de las potestades tributarias de ambos niveles de gobierno. En este caso se apeló al mecanismo de la concurrencia de fuentes tributarias, de modo que tanto la Nación como las provincias podían gravar con impuestos las actividades internas.

El primer arreglo fiscal rigió entre 1853 y 1890; el segundo, entre 1891 y 1934; el tercero, entre 1935 y el momento de caducidad legal, al cumplir medio siglo, en 1984. Ya antes que caducara la Ley 20.221, el régimen de CFI había entrado en una crisis que se acentuó a medida que transcurrieron los años '70. El régimen fue sustituido por un Acuerdo Transitorio vigente entre 1985 y 1987. Las turbulencias generadas por la falta de una regulación legal de la CFI convencieron a todos los actores de la necesidad de encontrar una "solución". Las dificultades para aprobar un nuevo régimen hicieron que se sancionara un sistema transitorio —por dos años— que se estructuró en la ley 23548/88, todavía vigente ya que una de sus cláusulas la prorroga automáticamente ante la inexistencia de un régimen que la sustituya.

De esa ley muy poco ha quedado en pie en cuanto a distribución de la recaudación; gran cantidad de reformas modificaron, una y otra vez, tanto la parte correspondiente a la Nación como la asignable a cada provincia. En medio de ese régimen de CFI transitorio e inestable se instrumenta la nueva política económica de principios de los 90 que —como había ocurrido en 1890 y 1934— requirió un cambio en la forma de financiar al sector público. En ese contexto se sancionó la reforma constitucional de 1994 que establece el mandato de sancionar un nuevo régimen antes del 31/12/96. Esta obligación constitucional fue luego prorrogada por ley hasta el 31/12/98.

En este trabajo se analiza la problemática de la CFI comenzando por identificar los temas fundamentales de las relaciones fiscales intergubernamentales (Cap. I), brindando luego una breve perspectiva histórica (Cap. II) y un diagnóstico de la situación actual (Cap. III) y finalizando con algunos lineamientos generales para el nuevo régimen (Cap. IV).

I. Los temas fundamentales

Existen por lo menos cinco temas fundamentales en las relaciones fiscales intergubernamentales.

1. Asignación de funciones o de responsabilidades de gastos

Se ocupa de plantear a qué nivel de gobierno corresponde la responsabilidad de las distintas funciones y gastos públicos. La respuesta depende de factores institucionales, de la historia, del nivel de desarrollo del país y de las características de las funciones. No tiene una solución única y esa solución cambia con el tiempo.

2. Asignación de fuentes tributarias

Plantea las fuentes tributarias sobre las que cada nivel de gobierno legisla, al tiempo que administra y utiliza. Influyen en esta determinación los mismos factores que en el tema anterior, aunque no necesariamente en la misma dirección y con la misma intensidad.

3. Desequilibrios fiscales intergubernamentales (verticales) e interjurisdiccionales (horizontales)

Este tema tiene en cuenta los anteriores, como también la existencia de distinta necesidad (en los costos de provisión, en la población a atender, etc.) y la capacidad fiscal (bases tributarias) a lo largo del territorio del país. De estas cuestiones pueden surgir desequilibrios verticales (entre distintos niveles de gobierno: nacional-provincial-municipal) u horizontales (entre gobiernos de un mismo nivel). Estos desequilibrios son, quizá, la fuente más importante de tensiones y de inestabilidad en las relaciones fiscales intergubernamentales.

4. Financiamiento o cierre de los desequilibrios

Se refiere a todos los mecanismos de financiamiento distintos a las fuentes tributarias propias. Incluye las transferencias desde los niveles superiores de gobierno en sus distintas formas (condicionadas y no condicionadas; automáticas y discrecionales, etc.), las alternativas para financiar los gastos de capital que sean responsabilidad de cada gobierno y la disponibilidad de alternativas para hacer frente a shocks de tipo local.

5. El marco institucional

Las relaciones fiscales intergubernamentales contienen elementos estrictamente institucionales. Estos comprenden el grado de autonomía para decidir cuánto gastar y en qué gastar; cómo usar su propio potencial tributario; con qué libertad utilizar las transferencias del nivel superior de gobierno; con qué libertad decidir endeudarse y hasta qué nivel, en qué forma y con qué fin utilizar los recursos provenientes del endeudamiento. Dentro del marco institucional rigen algunos prerequisites como la elección democrática de autoridades locales, la relación entre los distintos niveles de gobierno (principal-agente o entre principales, Bird, 1995-1996), etc.

Resulta claro que un mal diseño de políticas y de instituciones fiscales en cada uno de estos temas puede tener costos económicos significativos. Por ejemplo, la centralización de ciertas funciones o gastos puede originar las pérdidas de bienestar identificadas en el Teorema de la Descentralización de Oates (1977). Por otro lado, la descentralización de impuestos puede generar ineficiencias debido a externalidades interjurisdiccionales (Gordon, 1983; Dahlby, 1996). Estas "ganancias o pérdidas de bienestar" —que no se cuantifican en los presupuestos— deben confrontarse con eventuales economías de scope, que sí tienen expresión financiera. Además, para el manejo macroeconómico, puede convenir que las provincias y sus municipios no se endeuden; pero, en la medida en que deben realizar inversiones que duran muchos años (escuelas, hospitales, comisarías, juzgados, etc.), el financiamiento con ahorro corriente de esas inversiones es económicamente ineficiente. Los ejemplos de estos trade-off abundan en cada uno de los temas fundamentales antes identificados.

II. La Coparticipación Federal de Impuestos.

Perspectiva histórica

Los datos básicos sobre relaciones intergubernamentales (o relaciones verticales, entre diferentes niveles de gobierno) se muestran en el Cuadro N° 2 Antes de los regímenes de coparticipación de impuestos (por ejemplo en 1916) el gobierno nacional (GN) realizaba el 63,3% del gasto público total y los gobiernos locales el 36,7% restante (25% los gobiernos provinciales (GP) y 11,7% los municipales (GM)). Como no existían regímenes de coparticipación de impuestos, esos porcentajes eran también indicadores (aproximados) de la descentralización de los recursos fiscales. En 1991, el GN realizó el 55,6% del gasto, los GP el 35% y los GM el 8,7%. Si se excluyen los pagos de previsión social —muy bajos en 1916— y se centra la atención en el resto de los gastos, la descentralización ha sido significativamente mayor: 48,9% del gasto es realizado por el GN, 39,5% por los GP y 11,5% por los GM. La recaudación tributaria, en cambio, tuvo una tendencia opuesta ya que en 1991 alrededor del 82% de la recaudación total bruta correspondía al GN, el 14% a los GP y el 4,1% a los GM.

Si se excluyen los ingresos de previsión social los porcentajes son, respectivamente, 76,7%, 18,1% y 5,2%. Los datos revelan una de las características salientes del federalismo fiscal en la Argentina: creciente descentralización de funciones (gastos) con una importante centralización tributaria. La consecuencia de estas evoluciones divergentes es la creciente importancia de las transferencias intergubernamentales: de ser prácticamente inexistentes en 1916 pasaron a financiar cerca del 60% del gasto de los GP en los años '80 (Cuadro N° 3).

Las relaciones interjurisdiccionales (o relaciones horizontales, entre gobiernos de un mismo nivel) se describen sintéticamente en el Cuadro N° 4 que informa sobre erogaciones per capita para distintos momentos entre 1990 y 1995.

Los datos presentados pueden ser útiles para caracterizar al federalismo argentino que hasta la vigencia de los regímenes de coparticipación reunió algunas características de federalismo competitivo, competencia que se daba tanto vertical como horizontalmente. El sector público (comprende el GN, los GP, la MCBA y la seguridad social) era relativamente pequeño (12,2% del PBI en 1913-15; 8,9% en 1916-20; 10,4% en 1921-25; 13,2% en 1926-30; y se verificaban resultados predichos por la literatura económica sobre descentralización fiscal en un contexto de desequilibrios territoriales y sin mecanismo de transferencia de fondos entre niveles de gobierno. En primer lugar, como cada nivel de gobierno debía financiar sus gastos con recursos propios, el GN era mucho más importante que los GP (ya que disponía de las fuentes de financiamiento más significativas); en segundo lugar, como cada provincia debía financiar sus gastos con sus recursos propios, había grandes diferencias en cuanto a las alternativas abiertas a los residentes de las distintas jurisdicciones para el consumo de bienes públicos provinciales. Del Cuadro N° 4 surge claro que antes de los regímenes de coparticipación (1900-1916), las oportunidades territoriales en cuanto a provisión de bienes públicos eran bien diferentes, según el nivel económico de cada jurisdicción. Por ejemplo, las jurisdicciones avanzadas tenían un gasto per capita notablemente superior al de las intermedias y rezagadas. El vínculo entre el nivel de gasto provincial y el tamaño de la base tributaria propia desaparece luego de introducirse los regímenes de CFI (desde el 1/1/1935). El federalismo fiscal argentino comienza a transitar un camino distinto al del período anterior: puede considerarse que la introducción de los regímenes de CFI inaugura la etapa del federalismo cooperativo. La cooperación implicó mayor participación de las provincias en los gastos del gobierno general (Cuadro N° 2), creciente participación en la masa de recursos coparticipables (Cuadro N° 3) y diseño de sistemas de transferencias de fondos con criterios de redistribución territorial, que permitieran la igualdad territorial de oportunidades en cuanto a la provisión de bienes públicos provinciales. Este nuevo funcionamiento del federalismo cambió significativamente la situación interprovincial en Argentina; en el Cuadro N° 4 puede observarse que, hacia 1960, los gastos per capita se habían emparejado entre las provincias avanzadas, las intermedias y las rezagadas.

Por los años 70, el sector público argentino afrontaba un contexto de escasez de recursos como para continuar, no ya con su expansión sino con el mero financiamiento de las actividades que había asumido. Argentina asistió en este período a una intensificación del uso de los instrumentos del período anterior. Lo que en otros países comenzaba a plantearse como fracaso del gobierno versus fracaso del mercado, aquí pareció interpretarse como la necesidad de una mayor intervención gubernamental para enfrentar un fracaso de mercado que era más intenso que el que antes se había percibido. El sector público siguió creciendo; la redistribución territorial fue llevada a situaciones límites en las que no sólo se intensificó la realizada por vías explícitas (regímenes de coparticipación y otros), sino que se apeló a nuevos regímenes como los de promoción regional (carentes de racionalidad económica), etc.

Las relaciones fiscales Nación-provincias se movieron de esa forma hacia otro modelo de federalismo, que a grandes rasgos aún sigue vigente: el federalismo coercitivo. Sus pilares han sido la transferencia de

servicios sin contrapartida financiera (particularmente en 1980 y 1992), las limitaciones a la utilización del poder tributario provincial y municipal, la tendencia a la unificación de alícuotas aún en aquellos tributos con bases imponibles fijas, el avance del sistema tributario nacional sobre bases imponibles provinciales y municipales, las afectaciones de recursos coparticipables para financiar gastos nacionales, los "mandatos" nacionales de gastar (como la Ley Federal de Educación), etc.

El rasgo central del federalismo coercitivo es que una de las partes viola las relaciones entre los socios y — además de limitar unilateralmente la autonomía fiscal de los gobiernos locales— torna en ambigua la definición de los derechos de propiedad sobre los recursos tributarios.

La definición de los derechos de propiedad afecta la percepción de las variables fiscales por parte de ciudadanos y políticos. Tanto unos como otros son más cuidadosos si gastan fondos que ellos deben aportar: los primeros porque les restan recursos para otros fines; los segundos, porque le restan votos. La tentación de gastar el dinero de otros vale tanto para las provincias (esto es ampliamente reconocido) como para la Nación (esto queda más oculto; sin embargo, están los hechos antes mencionados: mandatos, afectaciones de la coparticipación, sumas fijas, etc.).

III. Una presentación estilizada de la problemática actual de la Coparticipación Federal de Impuestos

A partir del gráfico I, puede accederse a una presentación estilizada de la problemática de la coparticipación. Veamos como se desarrolla:

- El gobierno nacional sanciona la legislación impositiva (leyes, decretos y otros actos administrativos)
- De la evolución de las variables económicas vinculadas con el sector externo y con la actividad interna, resulta una cierta recaudación potencial de impuestos coparticipables y no coparticipables.
- Varias decisiones que tienen impacto sobre los recursos fiscales se adoptan teniendo en cuenta variables y objetivos no estrictamente fiscales. En particular, los impuestos sobre el comercio exterior —que según el art. 4º de la Constitución corresponden con exclusividad al gobierno nacional— y los recursos provenientes del uso del crédito o de la financiación monetaria del déficit (antes de la convertibilidad) dependen en su magnitud de decisiones adoptadas dentro del esquema global de política económica (política comercial, política monetaria, etc.).
- No toda la recaudación potencial se convierte en efectiva por dos tipos de razones: a) la existencia de desgravaciones, exenciones, deducciones, etc.; b) la evasión.
- La recaudación total de impuestos no coparticipables (RNC) corresponde al gobierno nacional. Los recursos coparticipables (RC) se asignan en porcentajes preestablecidos ("distribución primaria") al gobierno nacional, por un lado, y al conjunto de provincias, por otro. El total correspondiente a las últimas se asigna luego a cada una de ellas ("distribución secundaria") según lo establecido por la Ley 23.548 de coparticipación y sus modificaciones.

El gráfico permite apreciar el funcionamiento de la restricción presupuestaria para cada nivel de gobierno a lo largo del tiempo. Los recursos del gobierno nacional son su parte (1-a) en los RC; el total de RNC; el total del endeudamiento neto (EN) y el financiamiento con impuesto inflacionario (I). Previo a la reforma económica de 1989/91 gran parte del financiamiento nacional resultaba de I, RNC (impuestos sobre el comercio exterior, sobre el trabajo y combustibles) y del EN. La reforma eliminó I, disminuyó significativamente RNC y limitó EN al endeudamiento externo. Estas pérdidas de ingresos debieron compensarse avanzando sobre RC y disminuyendo el gasto nacional vía privatizaciones, transferencias de servicios a las provincias, etc.

La restricción presupuestaria de los gobiernos provinciales muestra que sus gastos se cubren con el porcentaje (a) de RC, las otras transferencias nacionales (OTN), los recursos propios (RP) y el endeudamiento provincial (EP). Antes de la reforma de 1989/91 los OTN y EP tenían una participación importante. Con la limitación de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN, legislados en su monto total desde 1988) y del EP por la privatización de bancos provinciales, las Provincias descansan ahora sobre RP y RC. Los RP han estado sujetos a fuertes presiones para eliminarlos o reducirlos debido a su naturaleza distorsiva (Ingresos Brutos, Sellos); los RC, al avance nacional debido a las limitaciones antes comentadas sobre las otras fuentes de financiamiento federal.

El cambio en la composición de los recursos fiscales, junto con la presión (al aumento) sobre el gasto de ambos niveles de gobierno, constituyen el telón de fondo sobre el que se libra la batalla por los recursos coparticipables. La Nación quiere disminuir sus impuestos distorsionantes (por ejemplo sobre el trabajo) y exige a las provincias y sus municipalidades que sigan el mismo camino con los suyos (Sellos, Ingresos Brutos); la eliminación de distorsiones, el mejoramiento de la competitividad y de la rentabilidad de la inversión son los argumentos (válidos) para este tipo de políticas. Por otro lado, la Nación desea mejorar la situación de los jubilados (en tanto elimina las fuentes tradicionales de financiamiento del sector previsional, tanto por disminución de los aportes patronales como por el cambio del régimen de reparto a capitalización); a su vez, las Provincias desean llevar a cabo sus reformas en los sectores educativo, judicial, de seguridad, etc. que implican —al menos en el corto plazo— aumentos en el gasto público. Estas tensiones explican por qué el mandato de la Constitución reformada en 1994 no se cumplió en 1996 y por qué es muy probable que también permanezca incumplido hacia fines de 1998.

Las relaciones intergubernamentales que se han presentado en forma (muy) estilizada en el Gráfico I se desarrollaron en los hechos en forma (muy) desarticulada. La ley básica de coparticipación fue modificada por leyes, decretos, acuerdos, pactos, etc. Un solo ejemplo puede ser revelador: del total recaudado por el impuesto a las ganancias hay una deducción inicial de suma fija con tres destinatarios; luego se deduce un 10% para el Fondo del Conurbano Bonaerense, pero con un tope; un 20% para el Sistema Nacional de Previsión Social; un 4% para distribuir directamente entre provincias (excluida Buenos Aires) en función del número de hogares con NBI. Del remanente se destina un 15% para el Sistema Nacional de Previsión Social; finalmente lo que queda se distribuye según la Ley de Coparticipación. Este último paso debería ser en realidad el primero y único, tanto por el espíritu de las leyes de coparticipación como por la consistencia con la realidad a lo largo del tiempo y a comienzos de la ley vigente. Otros impuestos exhiben similares laberintos de distribución.

IV. Lineamientos para un nuevo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos

1. El Régimen de Coparticipación de Impuestos es el resultado de la asignación de gastos y de fuentes tributarias.

En los dos frentes (en alguna medida, previos al régimen de coparticipación) hay cuestiones pendientes. Del lado del gasto, se encuentran aquellos de carácter local que realiza el Gobierno Nacional en la ciudad de Buenos Aires (justicia, seguridad) y que en otras jurisdicciones están a cargo de los Gobiernos provinciales. En el GCBA hay además un caso claro de externalidades fiscales interjurisdiccionales horizontales, tanto directas como indirectas, que deben ser tenidas en cuenta (fundamentalmente con la Provincia de Buenos Aires).

Del lado tributario hay dos reformas necesarias: eliminar los avances nacionales sobre fuentes provinciales (potenciales o ya vigentes) y avanzar en la descentralización tributaria.

2. Definir claramente los "derechos de propiedad" de los recursos tributarios. Cada nivel de gobierno debe tener sus recursos y ser responsable de sus políticas.

Si esos derechos están definidos ambiguamente, la "accountability" colapsa. Los políticos y los ciudadanos terminan con la impresión de que el dinero es de otros. Si los derechos de propiedad están bien definidos y si se suministra buena información, los mecanismos de la democracia terminarán premiando a los eficientes y castigando a los ineficientes. Hay ejemplos en las provincias y también en las municipalidades. El mecanismo democrático es mucho mejor que el de Balcarce 50 y/o Hipólito Yrigoyen 250 y/o el de cualquier cuerpo tecno-burocrático.

3. El Régimen de Coparticipación debe volver a ser un régimen estructural. Una vez definido debe tener vigencia por un período largo (por ejemplo 10 años) y asumir todos los "socios" el compromiso de no modificarlo. Una modificación genera luego modificaciones posteriores. Aquí es fundamental limitar rígidamente la alternativa abierta por el Art. 75 inc. 2 y 3 sobre las Afectaciones de Recursos. Debe quedar en claro que sólo existen dos socios primarios: la nación por un lado y el conjunto de provincias (incluida la Ciudad de Buenos Aires) por el otro. Si es necesaria una transición, el sendero debe quedar rígidamente fijado en la Ley.

4. Si las distribuciones del punto 1 no cambian una vez que hayan sido acordadas —excepto por variaciones de población, ingresos per cápita, decisiones de las jurisdicciones responsables,- y si se cumplen con las

condiciones de los puntos 2 y 3, cada gobierno enfrentará los costos y beneficios de sus políticas y las provincias deberán enfrentar sus ciclos locales, sus necesidades de financiamiento de las inversiones, etc.

5. Hay circunstancias que son responsabilidad nacional y que sólo el Gobierno Nacional puede enfrentar. Para eso existe el Presupuesto Nacional. Tendrá que existir también un Fondo para Emergencias, cuya propiedad y administración sean responsabilidad nacional.

Estos lineamientos generales son consistentes con las cláusulas constitucionales. En primer lugar, la relación es entre dos socios o iguales, sin primacía de uno de ellos. En la Sexta Disposición Transitoria se establece que "la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma no podrá modificarse sin la aprobación de la Provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación".

En el artículo 75 inciso 2 vuelve a plantearse una relación entre principales: Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las Provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. No podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por la Ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la Ciudad de Buenos Aires en su composición.

CUADRO N° 1. Situación interprovincial al comienzo de la CFI

Capacidad económica por habitante (1937) y gastos provinciales per cápita (1934)

Provincias	Capacidad económica por habitante (1937) *	Gastos provinciales per cápita (1934) **
Buenos Aires	96.4	18.30
Catamarca	9.6	3.06
Córdoba	68.7	11.57
Corrientes	21.6	6.44
Entre Ríos	45.1	12.40
Jujuy	44.6	13.23
La Rioja	12.2	4.56
Mendoza	62.2	26.69
Salta	40.1	9.05
San Juan	32.7	33.49
San Luis	18.2	9.51
Santa Fe	75.3	14.20
Santiago Estero	del 9.8	6.86
Tucumán	40.4	12.66

Fuente y método: Capacidad económica por habitante, 1937: tomado de A. Bunge (1940).

Gasto provincial per capita, 1934: sobre la base de datos de Secretaría de Hacienda.

* Índice Capital Federal + Provincia de Buenos Aires = 100.

** Pesos Ley 18188 de 1960.

CUADRO Nº 2. Estructura del sector público argentino 1916-1991 (%)

1916	Gastos	1991		Sin previsión social	
		Con previsión social	ingresos	gastos	ingresos
JURISDICCIONES	Totales	gastos	totales	gastos	totales
Gobierno Nacional	63.3	55.6	81.8	48.9	76.7
Provincias y 25 MCBA		35.7	14.1	39.5	18.1
Municipalidades de Provincias	11.7	8.7	4.1	11.5	5.2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de E. Bunge (1917), y de la Secretaria de Hacienda de la Nación.

CUADRO Nº 3. Financiamiento del gasto provincial con recursos nacionales

(Coparticipación Nacional y otros, en %)

Años	%	Años	%
1900	6.5	1980	49.3
1910	11.5	1981	50.7
1939	28.7	1982	55.4
1960	47.2	1983	73.5
1973	62.8	1984	58.9
1974	65.2	1985	62.4
1975	76.7	1986	61.2
1976	73.1	1987	60.8
1977	61.6	1988	57.5
1978	55.9	1989	67.4
1979	51.1	1990	55.8
		1991	62.9

Fuente: Porto (1990) y Proyecto de Ley de Presupuesto 1993,

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

CUADRO Nº 4. Dinámica de las erogaciones per cápita de los gobiernos

provinciales 1990 a 1995 (Promedio Provincias = 100)

	1900	1916	1934	1960	1970	1980	1986	1995
Promedio Total	100	100	100	100	100	100	100	100
1. Avanzadas	123.90	111.60	110.60	95.85	92.17	86.114	74.61	83.30
Municip. Bs. As.	161.30	126.00	129.90	86.65	103.48	113.31	80.72	106.60
Buenos Aires	151.70	119.30	112.50	93.69	80.15	80.93	59.82	69.70
Santa Fe	97.10	89.30	87.30	86.40	101.47	93.98	101.25	89.50
Córdoba	46.10	72.80	71.10	112.54	94.06	81.88	87.88	104.50
Mendoza	91.60	143.90	164.00	132.25	141.35	98.24	117.01	103.10
2. Baja Densidad				155.80	233.70	214.72	281.90	217.10
Chubut				150.89	209.02	185.09	223.87	177.70
Santa Cruz				469.92	453.13	435.68	592.21	350.20
La Pampa				165.34	193.31	219.39	235.63	179.20
Río Negro				93.69	214.75	154.90	203.43	162.60
Neuquén				116.23	196.28	207.18	335.67	235.30
Terr.Tierra Fuego					486.51	433.34	438.70	493.40
3. Intermedias	68.90	83.30	87.50	104.60	101	113.55	130.91	116.80
San Juan	65.40	59.60	205.80	134.24	126.67	170.09	145.15	163.50
San Luis	42.10	56.60	58.50	163.31	124.66	165.37	173.76	180.30
Entre Ríos	76.70	87.80	76.20	100.17	105.47	100.95	118.13	115.30
Tucumán	85.50	105.30	77.80	83.43	84.06	81.60	92.58	89.40
Salta	37.80	59.00	55.60	102.67	91.35	121.05	179.91	105.10
4. Rezagadas	26.1	48.7	41.7	103.8	104	125.03	141.33	120.60
La Rioja	33.50	31.00	28.00	125.17	156.52	217.27	335.26	235.10
Catamarca	30.70	32.70	18.80	161.65	143.67	173.52	207.72	202.30
Corrientes	9.70	56.50	39.60	130.42	106.87	106.47	126.97	83.30
Jujuy	65.50	73.40	81.30	105.47	106.87	137.86	128.85	126.70
Misiones				94.28	89.93	99.31	107.46	98.20
Chaco				91.69	86.91	123.60	126.06	101.30
Stgo. del Estero	32.70	42.40	42.20	78.52	92.19	104.32	102.34	116.80
Formosa				75.97	125.46	159.54	220.82	157.40

Fuente: Elaborado en base a A. Porto (1990) y actualizaciones

Bibliografía

A. Bunge, "La nueva Argentina", Ed. Kraft, Bs.As, 1940.

B. Dahlby, "Fiscal Externalities and the Design of Intergovernmental Grants", International Tax and Public Finance, Vol.3, N° 3, 1996.

Departamento de Economía, UNLP., Descentralización fiscal y regímenes de coparticipación impositiva, La Plata, Trabajos de Bird, Porto, Sanguinetti y Porto, 1996.

V. P. Gandhi, "Intergovernmental Fiscal Relations and Economic Performance", en J. Roy (ed.): Macroeconomic Management and Fiscal Decentralization, The World Bank, Washington, 1994.

R. H. Gordon, "An Optimal Taxation Approach to Fiscal Federalism", Quarterly Journal of Economics, November, 1983.

R. A. Musgrave, The Theory of Public Finance: A Study in Public Economics, Mc Graw- Hill, 1959.

W. E. Oates, Federalismo fiscal, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977.

W. E. Oates, "Federalism and Government Finance" en J. M. Quigley y R. Smolensky, 1994.

A. Porto, Federalismo fiscal. El caso argentino, Tesis, Buenos Aires, 1990.

A. Porto, Finanzas públicas y economía espacial, UNLP, La Plata, ed. 1995.

UNLP, El orden económico constitucional. El federalismo fiscal, La Plata, 1993.

1 En 1930 los impuestos sobre el comercio exterior representaban casi el 60% de la recaudación del gobierno nacional. La participación había sido mayor en el período post-constitucional: en 1865 representaban el 95%, en 1870-1880 el 90% y en 1895 el 74%.

2 Una manifestación del desequilibrio regional era la diferente "capacidad económica por habitante" que fluctuaba en una relación de 10 a 1 entre el valor provincial más alto (Buenos Aires) y el más bajo (Catamarca); otra era la distinta oportunidad territorial en cuanto al consumo de bienes públicos provinciales, que mostraba una relación similar a la anterior entre el valor mayor (San Juan) y el menor (Catamarca). (Ver cuadro N° 1)

3 Musgrave (1959), Oates (1977), Oates (1994), Gandhi (1994) y Bird (1996).

*Alberto Porto es profesor titular y director del departamento de Economía en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata; es profesor del posgrado en Políticas Públicas del Instituto Di Tella.